

## Organerías (VII). Provisión de la plaza de organista en Villafranca (s. XVII-XVIII)

(Organ makers (VII). Covering the vacancy for organ player in Villafranca (17<sup>th</sup> – 18<sup>th</sup> centuries))

Zudaire Huarte, Claudio  
Our Lady of Guadalupe Catholic Church  
4100 Blue Mound Road  
Fort Worth, Texas 76106 - USA

BIBLID [1137-4470 (2000), 12; 21-33]

---

*Se publica y comenta la Carta Partida o de Concordia entre el cabildo eclesiástico y civil sobre la provisión de la plaza de organista, salario y obligaciones (1646), y las incidencias y pleitos que su aplicación origina. Relación de los organistas desde 1649 a fines del siglo XVIII; notas sobre el cuidado del órgano. Dictamen del organista de la catedral de Pamplona, Carlos de Marichalar.*

*Palabras Clave: Carta Partida (de Villafranca). Concordia. Organistas. Marichalar (Carlos) organista.*

*Eliz kabildoaren eta zibilaren artean adosturiko Carta Partida edo Concordia-koa deiturikoa (1646) –organojole lanpostuaz, soldataz eta betebeharez– argitaratzen da lan honetan, haren aplikazioak sortarazi gorabehera eta auzien inguruko iruzkinez lagundurik. 1649 urtetik XVIII. mende amaierarainoko organojoleen zerrenda; organoaren ardura. Carlos de Marichalar, Iruñeko katedraleko organojolearen Irizpena.*

*Giltz-Hitzak: Carta Partida (Villafranca-koa). Concordia. Organojoleak. Marichalar (Carlos) organojolea.*

*On publie et commente la "Carta Partida" ou de "Concordia" entre le chapitre ecclésiastique et civil sur le pour - voi de la place d'organiste, salaire et obligations (1646), et les incidences et les procès provoqués par leur application. Liste des organistes depuis 1649 jusqu'à la fin du XVIIIe siècle; notes sur la maintenance de l'orgue. Dictamen de l'organiste de la cathédrale de Pampelune, Carlos de Marichalar.*

*Mots Clés: Carta Partida (de Villafranca). Concordia. Organistes. Marichalar (Carlos) organiste.*

La provisión de la plaza de organista en Villafranca de Guipúzcoa ha legado un interesante monumento de precisiones y claridades, entre farragoso y repetitivo. Los hay semejantes en otros pueblos, pero quizá ninguno tan taxativo y detallado como éste, especialmente en relación a las preferencias por los nativos. Se trata de la CARTA PARTIDA<sup>1</sup>, (aprobada en 1646) o carta de concordia y carta partida, como la llamará en el texto de la misma. Su contenido no se limita a la provisión de organista, sino a todos los seis beneficiados, clérigos, que han de regentar la parroquia. La inclusión en la misma del empleo de organista se adelanta más de un siglo con respecto a lo establecido en Ataun. Se recuerda que el sistema de “beneficios” o sea “derechos y emolumentos que obtiene un eclesiástico, inherentes o no a un oficio”. Sin perjuicio de trasladarla íntegra, subrayamos los puntos más salientes.

– Los capacitados para otorgar dicha carta partida son: el Cabildo eclesiástico (cura y beneficiados de la Iglesia) y el Concejo, justicia y regimiento y vecinos de la dicha Villa.

– Su objeto: “para las declaraciones y adjudicaciones de los beneficios, imposición de cargas a los dichos beneficios”, aceptando y aclarando lo que haya de oscuro en la antigua carta partida que desde antiguo tenía la Villa, “en pergamino y en lengua latina”. Y para evitar pleitos nacidos de la diversa interpretación de los términos “hijos de vecino”, “originario”, “naturales” y “domiciliarios”.

– Los que tienen derecho de presentación son el Vicario, el Beneficiado entero y el Alcalde.

– El número de clérigos para servir a la Iglesia se fija en seis.

– La distribución de derechos y emolumentos se establece así: hay 16 cuartos de beneficio en la Iglesia: cuatro se adjudican al Vicario, indivisamente, (beneficio entero), otros cuatro a un beneficiado, benemérito, pero al que no se adscribe un oficio formal, salvo el servir a la Iglesia; los otros ocho restantes se reparten en cuatro medios beneficios (dos cuartos cada uno). Ignoramos la cuantía de dichos cuartos, pero puede dudarse de que a pesar de la reiteración con que se afirma que se dividen así para que tengan congrua sustentación los beneficiados, llegasen a tenerla en los años siguientes.

– Para aspirar a “beneficio entero” el candidato tenía que haber gozado antes de medio beneficio; ahora bien, si ascendía a beneficio entero, automáticamente perdía el anterior medio beneficio.

– Medio beneficio se adjudica al órgano, para salario del organista. Como puede ocurrir que coincida la obligación de tocar el órgano con la de decir la Misa, cambia la hora de la Misa con la de un combeneficiado; pero de forma que se le conceden los “aprovechamientos” que pudiera haber. Por supuesto si obtiene beneficio entero, automáticamente deja el medio beneficio y el oficio de organista.

Otro medio beneficio se adjudica a la sacristía para salario del sacristán; los dos restantes se adjudican a dos clérigos al servicio de la parroquia.

– Orden para la adjudicación del oficio de organista:

“1.º Sacerdote de misa, hijo de vecino originario de esta Villa, y de padres o aguelos o otros ascendientes que hayan tenido o tienen casa de su morada y vivienda en la dicha Vi-

---

1. ADP. C/ 788, nº7.

lla, y así mismo de padres que son desta dicha Villa y hayan sido admitidos a nombrar y ser nombrados por alcaldes y regidores y otros oficios públicos.

2º. A falta de sacerdotes, estudiantes hijos de vecinos de las calidades susodichas.

3º. Clérigos de Misa, hijos de moradores

4º. Estudiantes beneméritos, hijos de moradores, tales que sepan tocar el órgano muy bien”.

Y para que estos hijos puedan aspirar al oficio, se exige que los padres “advenedizos” que han comprado casa en el pueblo, hayan pagado sus diezmos durante diez años, al menos. Los hijos nacidos antes de establecerse en la Villa no pueden ser aspirantes a este beneficio.

En cambio los hijos de vecinos originarios de la Villa, nacidos fuera de la misma, son capaces de gozar de estos beneficios.

– Los aspirantes han de hacer oposición según se acostumbra.

– Si hubiera más de un sacerdote aspirante, los responsables deben elegir al que mejor sepa tocar el órgano y fuera más benemérito (¿). Y si no hay sacerdotes de misa, aspirantes, se debe hacer la oposición según el orden precedente: estudiantes hijos de vecinos, clérigos de Misa hijos de moradores, estudiantes hijos de moradores.

– Después de tan minuciosa y selectiva ordenanza, claudican y aceptan que “al no tener ahora clérigo de Misa que sepa tocar el órgano, pueden hacer presentación los dichos patronos de la primera vacante, en estudiante hijo de vecino o de morador que sepa tocar medianamente, y a falta de ellos, persona de fuera que sepa tocar el dicho órgano, clérigo o estudiante, sin oposición alguna.

– Las obligaciones impuestas al organista consisten en: “que haya de tocar el dicho órgano... todos los días de fiesta y entre semana a hora de misa mayor y a vísperas de fiestas de goardar y sus vísperas, y así mismo... los sábados por la mañana cuando se dice la misa de Ntra. Señora, y así mismo con obligación que haya de tocar y toque el dho órgano todos los sábados del año a la hora de la Salve, así mismo que haya de tocar todas las vísperas de las fiestas de Ntra. Sra. y así mismo ... todas las noches de fiestas de todo el año y así mismo... todas las noches de las vísperas de todas las fiestas de todo el año y así mismo con calidad que todos los días de fiesta que le cupieren en sus semanas haya de tocar el órgano a hora de misa mayor, encargando la misa que en semejante día le toca decir por el pueblo a uno de sus combeneficiados, diciendo él por el que dice la misa mayor, misa rezada u otra de su obligación, con calidad que los aprovechamientos que hubiere en la dicha misa mayor se le dieran al dicho organista”.

– El otro medio beneficio es para el sacristán. Obligaciones: las que están unidas a este oficio según la antigua Carta - Partida y costumbres de la iglesia. Se especifican: traer a la iglesia los difuntos que hubiere en las caserías extramuros e intramuros; tocar las campanas a nublados y conjurar desde el día de Santa Cruz de mayo hasta Santa Cruz de septiembre; tocar las campanas a misa y vísperas, a muerto, al alba, a las procesiones y letanías y al avermaría, todos los días y tardes y noches de todo el año; tocar las campanas después del avermaría en las noches de las vísperas de la Concepción, san Juan Bautista, santa Ana y la Asunción de Nuestra Sra., y otras fiestas en que particularmente hace mayor fiesta la dicha Villa; tocar a las misas de Nra. Sra. Todos los sábados y otros días que dixeren misa de Ntra. Sra. Componer y adornar los altares y mudar los frontales de los altares, excepto los de las capillas; decir todas las noches la Salve, a la hora acostumbrada.

– El orden de adjudicación es el mismo que para el organista y para todos los demás beneficiados. Después de tanta salvedad, terminan por aceptar que a falta de pretendientes de todas las cuatro categorías antedichas, “puedan los dichos patronos hacer nombración de los dichos beneficios en sacerdotes forasteros, y así mismo puedan traer y traigan organista y sacristán de fuera, como sean personas que puedan tocar el dicho órgano y servir la dicha sacristía, haciendo oposición...”

– Si alguno de los beneficiados se ausenta, incluso por causa de estudios, debe poner un suplente, clérigo, que haga sus veces, con todos sus beneficios. Y si no lo hiciere, los patronos buscarán clérigo de misa que haga sus veces.

– Para adquirir la vecindad se exigen diez años continuos de morada en la Villa, pagando los diezmos.

– El tiempo hábil para hacer las presentaciones cuando vacare algún beneficio es un mes.

– Se declara el alcance de las palabras, origen de la controversia. “Vecinos”: se entien-de de aquellos que han sido y son admitidos a los ayuntamientos que se hacen en el concejo de la dicha Villa , solo de vecinos y no moradores, para nombrar y ser nombrados para alcaldes y regidores y otros oficios públicos y honoríficos del dicho concejo, en que solamente son admitidos los que tienen casa de su habitación o solares en la dicha villa de Villafranca”. “Originarios”: aquellos que son hijos de padres que, de tiempo inmemorial a esta parte, hubiesen vivido en la dicha Villa”.

## ORGANISTAS

En 1649 falleció dn Domingo Ibañez de Albisu, beneficiado que había regido el órgano por aquellos años. Al producirse la vacante, dn Andrés de Agesta, natural de Villafranca, pretende que los responsables, Cura, beneficiado y Alcalde, le presenten a él para dicho puesto. Alegando que dicho dn Andrés era vicario de Arama en la misma fecha, desestiman su petición y piden seis meses de prórroga a contar de la fecha del fallecimiento (6 de mayo) de Albisu para buscar nuevos pretendientes. Al parecer ya tenían un candidato, estudiante que esperaba recibir las primeras órdenes durante dicho período de tiempo. El fiscal negó la prórroga. Y entre tanto apareció el estudiante pretendiente: Juan Ruiz de Lazcano. Se impugna su nombramiento basándose en que ni es sacerdote ni es natural de Villafranca, su padre era de Alava y su madre de Navarra, aunque según un testigo residió ella hasta veinte años en Villafranca donde falleció. El tribunal declaró no haber cumplido los requisitos de la dicha Carta Partida, por lo que por esta vez, “pertenece la provisión a su Ilma. El Sr. Obispo de este obispado...provea en clérigo que sea servido, que sea natural de la dicha parroquia de la Villa y en quien concurran los demás requisitos que por la dicha carta partida se requieren”. No sabemos cuándo pero Juan Ruiz de Lazcano consiguió el puesto de organista, pero al parecer ejerció su oficio durante muchos años. Por las alegaciones de los testigos de otro pleito<sup>2</sup>, sabemos le sucedió dn. Pedro de Arrue hasta el año 1717 en que falleció. Según el testigo, beneficiado entero, Arrue ejerció el oficio, por lo menos varios años antes de 1712. Fallecido Arrue entró a servir el beneficio un clérigo, natural de Segura, Juan

---

2. ADP. C/ 1509, n°6

Ignacio de Echeverría. Quién iba a decir les a los autores de la carta partida que su interpretación podía enfrentar al organista con la Villa. Echeverría interpreta que la Carta Partida le obliga a tocar “las fiestas de precepto regulares o fijas, esto es, en los domingos o fiestas de precepto de entresemana, sin que en otra misa popular alguna se deba tocar el órgano”. Los oponentes (fl 24) pretenden que “impone la obligación de tañer el órgano no solo los días de precepto a la misa, sino igualmente todos los días, no permitiéndose expresamente otro sentido ni inteligencia”. Como es habitual, los testimonios de los testigos divergen notoriamente; para uno, los antecesores tocaban todos los días en las misas populares, para otros solo los días prescritos; “y siente el testigo que si fuera de la obligación de dho organista el tañer el órgano a todas las misas populares todos los días de labor, no faltaría a esta obligación por ser como fue (Arrue) un hombre muy timorato”. No faltó el testigo, un poco malicioso, que aseguró que Arrue no tañía el órgano los días de labor “lo primero por estar el órgano defectuoso y porque tampoco fue de los más prácticos en tañer y haberlo tolerado los vecinos”. La sentencia le dio la razón a Echeverría, aunque recordándole cumpla todo lo dispuesto en la cláusula séptima de dicha Concordia (16 de marzo de 1724). “damos por libre de la demanda contra él puesta por la dha. Justicia, regimiento y vecinos de la dha. Villa de Villafranca, y por lo que mira a lo demás contenido en ella, mandamos al dho dn Juan Ignacio de Echeverría, cumpla, guarde y observe lo dispuesto y expresado en la Concordia”.

Aquietado el pleito, pudo gozar de su empleo casi cuarenta años, hasta 1761, 7 de octubre, fecha en que falleció. En su tiempo el organero Lorenzo de Arrázola hizo una importante reforma en el órgano. A los pocos días del fallecimiento de Echeverría, los patronos presentaron como único pretendiente a Joseph de Urquía e Iturrioz, “tonsurado natural y patrimonial de esta dha. Villa, sujeto hábil y capaz y en quien para el efecto concurren las calidades y requisitos necesarios para que lo goce y obtenga por todos los días de su vida...”<sup>3</sup>. Se inserta la partida de bautismo, en la que se omite el apellido Urquía: “el 9 de marzo de 1737, bautizó a un niño, Juan Joseph de Iturrioz, hijo legítimo de Francisco de Iturrioz y Ma Ignacia de Astigarraga, su mujer, moradores de esta dha. Villa ...”. Superada la dificultad, casi retórica, del Fiscal, hubo de pasar el examen de dn Carlos de Marichalar, organista de la catedral de Pamplona. El dictamen emitido dice así: “Obedeciendo y cumpliendo con el despacho que arriba se expresa, he examinado en órgano a la persona de dn Juan Joseph de Iturrioz, y así en tañido suelto como en el gobierno de los ocho tonos generales del coro, está pronto y tañe con mucha limpieza, y le acompaña buen manejo, por lo que juzgo está bastante hábil para su total cumplimiento. Y para que conste donde convenga, firmé en Pamplona a 9 de noviembre de año de 1761, Carlos de Marichalar (fl 19). El provisor general, dn. Manuel de La Canal, le adjudicó inmediatamente el medio beneficio anexo al oficio de organista. Mariano Ignacio de Nazabal le sucedió hacia 1781, siendo seguido por Juan José de Zavalo que consiguió la plaza de acuerdo con los requisitos, incluso la oposición presidida por Martin Joseph de Ormazabal, organista de Lazcano.

## CUIDADO DEL ÓRGANO

No menudean las noticias en el libro de fábrica de la Villa, pero podemos rastrear someramente la preocupación por la conservación del órgano. En 1718 se ajustan los patronos en

3. ADP C/ 2190, nº 12 y Caja 350, nº 18

5.000 reales con Jose Luis de Asua<sup>4</sup>, natural de Oñate y vecino de Lazcano, para la renovación del órgano. En 1740, todavía se hace presente a refinar el órgano por un precio módico, 135 reales. En 1752, se dan en data 10,330 reales de vellón, pagados a Lorenzo de Arrázola, en “razón del coste del órgano y su capacitación”, “por los mismos en que se ajustó la construcción de dicho órgano con el maestro dicho, siendo por cuenta de la fábrica la manutención de su persona y dos oficiales durante el dicho tiempo que ocupare en el asiento y colocación del dicho órgano” Lo entregó el 2 de febrero de 1752, “ejecutado conforme arte y con aprobación de los peritos”. El gasto final fue muchísimo mayor: se sumaron otros 900 reales a Arrázola por un clarín nuevo: 2.555 a Juan de Aguirre por el trabajo de la caja del órgano, 595 rls a Juan Antº de Larraza por trabajar en la misma, 1.300 rls a Juan de Iturburu por el mismo concepto y 1.159 rls a Ignacio de Leunda por los materiales para dicha caja; 559 a Juan Ignacio de Echeverría organista, por los gastos que hizo en los viajes a Oñate, Aránzazu y Segura a fin de ajustar dho. órgano y su caja con los respectivos maestro que los trabajaron, las puertas de dicha caja, clavos, tachuelas etc.; 300 pagados a Juan Antonio de Aguirre maestro arquitecto, por lo que trabajó en la expresada caja; 1.152 a Antonio de Nazabal por los 88 días que ocuparon en dicha caja La manutención no solía entrar en la tasación del órgano, pero sí los materiales y el trabajo. El costo, pues, ascendió a 18850 sin adicionar los 1.152 pagados a Lorenzo de Gastañaga por la manutención de Arrázola. Todo hace suponer que un trabajo poco corriente. Dos años más tarde Lorenzo de Arrázola empleó diez días en “refinar” el órgano y en ponerle un remiendo cobrando 200 reales por el primer trabajo y 75 por el segundo<sup>5</sup>. En 1762 Arrázola hace una declaración notarial sobre reparos que necesita el órgano “y que se están haciendo por dicho maestro, corriendo como corre con este encargo el marqués de Valmediano, mayordomo principal electo de esta su fábrica” (fl 24). En 1768 cobra 1.600 reales “por la composición de dicho órgano”. Ramón de Tarazona se hace cargo de la reparación del órgano en 1773, por un valor de 1.000 reales. Por la misma fecha se abona una cantidad al organista de la Merced de Pamplona, Fr. Pedro de Echávarri, “por la entrega de dicho órgano”; se refiere, al parecer, al reconocimiento que hizo como perito. Al mismo encomendaron viajar a Legazpia a “reconocer los libros de solfa”; el beneficiado organista (Mariano Ignacio de Nazabal) se detuvo varios días en copiar “la solfa”, primero en Eibar y luego en Legazpia por lo que tuvo que suplirle un “organista ciego”, cuyo nombre se omite. A Martín de Ormazábal, organista de Lazcano le encargan repetidas veces limpiar, afinar y reparar el clavicordio de la iglesia, pero no parece que refinara el órgano. Domingo de Garagalza es el último organero de quien se habla en el libro de cuentas, en tres fechas distintas, recibiendo por sus reparaciones, 400 reales, la primera y 1000 en las otras dos.

4. Claudio Zudaire. El organero Fr. Florentin de Santa Cecilia deportado por la revolución francesa, en Guipúzcoa, en Cuadernos de Sección Música, 6 Eusko Ikaskuntza, 1993. Jose Luis de Alsua, natural de Oñate y avecindado en Lazcano, cuñado de otro organero, Domingo de Galarza, con quien trabajó en varios órganos de Guipúzcoa y otras provincias.

(5) Archivo Histórico de San Sebastián, Libro de la Iglesia parroquial de esta Noble y Leal Villa de Villafranca donde se asientan las primicias, quantas y otras cosas tocaten pertenecientes a la dha Iglesia parroquial empezando desde el dos de julio del año del nacimiento de nro Señor Jesus Xto de mill seissos y cinquenta y nueve inclusive. Desde 1762 hay datos en el libro 3º de cuentas de fábrica que no lleva título y comienza directamente. Jesús, María, Joseph. Cuenta que doy yo Antonio de Nazabal, mayordomo de la Iglesia parroquial de esta Villa de Villafranca, relativa a los efectos que han pasado a mi poder desde el día 24 de marzo del año próximo pasado de 1762 en que fui nombrado para este empleo hasta el 24 de junio del presente año de 1763-

## APÉNDICE

Carta de Concordia y Carta Partida entre el Cabildo parroquial y la Villa de Villafranca (Archivo Diocesano Pamplona, Cartón 788, nº 7, fls. 26 y ss)

Sean cuantos esta Carta de Concordia y Carta Partida vieren cómo nos, el Cabildo Eclesiástico, cura y beneficiados que al presente somos de la Iglesia parroquial de Santa María de la Noble y muy Leal villa de Villafranca de la Noble y muy Leal Provincia de Guipúzcoa, es a saber, el Licenciado dn Juan de Arancegui, vicario perpetuo de dicha parroquial, y dn Pedro de Lazcaibar Balda, beneficiado entero, y dn Juan Bautista de Zavala y Aranguren y dn Felipe de Aguinaga, beneficiado asi mismo de la dha Iglesia parroquial, por sí y en nombre del dicho su cabildo, y el Concejo y Justicia y Regimiento y vecinos que al presente somos de la dha Villa, Lorenzo de Gorostorzu, alcalde ordinario de dha Villa, Pedro de Urquía y Francisco de Portal, regidores del dicho Concejo y Juan Lopez de Isasaga y Múxica y el licenciado dn Pedro de Lazcaibar Balda, abogado de la Real Chancillería de Valladolid, Domingo de Eceiza y Antia y Bartolome de Leceta y Felipe de Gorostorzu y Martin de Aranguren y Martin de Maíz y Domingo de Arancegui y Sebastián de Elosegui y Juan Siempre y Francisco de Vidaurre, todos vecinos de la dha Villa por y en nombre del dho Concejo, como la mayor y más sana parte dél, estando juntos entrambos el dicho Cabildo eclesiástico de los dos cura y beneficiados de la dha Iglesia parroquial y el Concejo y justicia y Regimiento y vecinos de la dha Villa, todos unánimes y conformes, sin contradicción alguna, parecieron presentes ante mi el escribano público y testigos infrascritos y dixeron que Con licencia que ante todas cosas pedían a nro, muy Santo Padre Inocencio décimo, y a su eminencia el Ilmo. Sr. Nuncio de los reinos de España, y al Ilmo Sr. Dn. Juan Queipo de Llano, obispo de Pamplona del Consejo de su Majestad, para las declaraciones y adjudicaciones de los beneficios, imposición de cargas a los dichos beneficiados que en los capítulos de esta Concordia y Carta Partida irán puestos y declarados de la Carta Partida antigua, que tiene el dicho Cabildo eclesiástico y Concejo de la dicha Villa, quedando en su fuerza y vigor la dha Carta Partida antigua en cuanto toca al patronazgo y presentación de los dhos beneficios como antiguamente y al presente a los dichos Vicario y beneficiados enteros de la dha Parroquial y Alcalde ordinario que se ofreciere de la dha Villa, por quanto los años pasados había habido muchos pleitos y diferencias sobre la presentación de los dichos beneficios, nacidos por la inteligencia de la palabra, hijos de vecinos y de la palabra originarios y de la palabra naturales y de la palabra domiciliarios de la dha Villa, y vistas en la dha Carta Partida Antigua, escrita en pergamino y en la lengua latina, y sellada y confirmada por el señor Joannes de Santa María, canónigo arcediano de la Iglesia Catedral de Pamplona y vicario general de dho Obispado, para cortar pleitos y diferencias y disensiones que de aquí adelante pudieran nacer sobre la presentación de los dhos beneficios, en los hijos de vecinos y para que mejor y más decentemente se sirva el culto divino, acordaron entre sí hacer esta otra escritura y que se hiciese del número ipso de beneficiados que de aquí adelante quisieren que hubiera en la dha Iglesia parroquial perpetuamente, con las calidades, cargas y obligaciones que de nuevo se añadirán a ellos, fuera de las contenidas en la dha Carta Partida antigua, especialmente a dos epistolarias que se adjudicarán a la sacristía de la dha parroquial perpetuamente y para siempre jamas para que el que fuere nombrado por sacristán de la dha sacristía tenga los dichos dos cuartos de beneficio sin que puedan dividirse ni partirse en ningún tiempo con las cargas que abajo se diran, y otros dos cuartos de beneficio que se adjudicarán perpetuamente ya para siempre jamás al órgano que está en el coro de dicha parroquial, para que el que fuera tal organista tenga los dhos dos cuartos de beneficio, sin que en ningún tiempo se puedan dividir, ni partir ni desunir el uno del otro, con las calidades y cargas que abajo irán puestas; y que se declaren las dichas palabras sobre que ha habido tantos pleitos y discordias, y la verdadera significación de dhas palabras para que ahora en tiempo alguno pueda haber y haya pleito alguno sobre su inteligencia, para que todo lo susodicho llevase el efecto debido para mayor servicio de Ntro. Señor y su culto divino, todos juntos unánimes y conformes y sin contradicción alguna, el dho Vicario y beneficiados como la mayor y más sana parte por sí y en nombre de dho Cabildo, y el dho Alcalde, Regidores y vecinos por sí y en nombre del dho Concejo como la mayor y más sana parte dél, asentaron los estatutos y capítulos siguientes, para que en virtud de ellos y como en ellos se dirá, hagan la presentación de los dhos beneficios el Vicario que es o fuere y el beneficiado entero que es o fuere de dha parroquial, y el Alcalde que es o fuere de la dha Villa y todos juntos o la mayor parte de ellos, conforme a derecho como patronos que son, según la dha Carta Partida antigua y serán conforme a ésta para siempre jamás, a quienes damos el uso y patronazgo conforme es uso y costum-

bre en esta dha Villa, para que hagan la presentación de los beneficios que vacaren en la dha Iglesia parroquial, en la forma que se dirá en esta escritura, y en las personas de las calidades que abajo se dirán en los estatutos siguientes:

\* Primeramente ordenaron y asentaron que de aquí adelante perpetuamente y para siempre jamás haya de haber y haya seis beneficiados en la iglesia parroquial, y que no se pueda disminuir el dho número de beneficiados en ningún tiempo, para que con la decencia debida se sirva el culto divino, y para que los beneficiados que hubiere en la dicha parroquial tengan congrua y puedan sustentarse decentemente.

\* Item asimismo ordenaron y estatuyeron que los diez y seis cuartos de beneficio que hay en la dha parroquial conforme la dicha Carta Partida antigua, se repartiesen entre los seis beneficiados de aquí adelante perpetuamente, en la forma siguiente: que dos de los dhos beneficiados se hayan de nobrar y sean nombrados beneficiados y porcioneros enteros por los dhos patronos, y que a cualquiera de ellos y cada uno den a cada cuatro cuartos de beneficio de los dhos diez y seis cuartos y no más, y adelante y perpetuamente en cualquiera tiempo que vacare el beneficio entero de uno de los dhos dos, el cual adjudicamos a la Vicaría de la dha parroquial para que siempre estén juntos uno con otro, de tal manera que no se puedan dividir ni desunir el uno del otro, y que de aquí adelante perpetuamente y en cualquier tiempo que vacare el dho beneficio adjudicado a la dha Vicaría hayan de proveer y provean enteramente sin división alguna de los dhos cuatro cuartos del dho beneficio juntamente con la dha Vicaría los dhos patronos, y si en alguno de los dhos beneficiados que tuvieren dos cuartos o mas de beneficio hicieren presentación de la dha Vicaría y beneficio entero afecto a ella, el tal beneficiado nombrado Vicario haya de hacer y haga dexacion de los cuartos de beneficio que tuviere, y hagan presentación de los dhos cuartos en otra persona que tengan las cualidades que se dirán abajo.

\*Item asimismo dixeron que ordenaban que el otro beneficio entero se pueda dar a uno en dos veces, conviene a saber: al beneficiado que tuviere medio beneficio dándole otro medio para enterarlo, pero con calidad que no pueda haber otro beneficio entero sino es el que fuere Vicario, como queda dicho, y dixeron que esta orden y modo de presentar, se observase en la presentación de este dho beneficio, pero no es nuestra intención que los patronos que son o fueren de dichos beneficios puedan hacer la presentación del dho beneficio entero en la persona que no tuviere ningún medio beneficio en la dha Iglesia parroquial enteramente por eso dixeron que dejaban a disposición de dhos patronos con que en la persona en que se hiciere la dha presentación sea capaz y benemérita y tal que tenga las calidades y requisitos que abajo irán puestos y declarados;

\* Item asimismo dixeron que ordenaban que los otros ocho cuartos de beneficio restantes que hay el dha Iglesia parroquial se dividan entre cuatro beneficiados, a dos cuartos a cada uno perpetuamente, y que de aquí adelante en ningún tiempo puedan presentar los dhos patronos, en cualquier tiempo que vacare alguno de estos dhos beneficios si no es a cada uno cada dos cuartos, de modo que en cualquier tiempo que se ofreciere alguna vacante o vacantes de estos dhos beneficios, los dhos patronos hagan presentación de todo el dho medio beneficio o beneficios enteramente en la persona que hubiere de hacer la dha presentación, porque dixeron que de aquí adelante perpetuamente y para siempre hubiere cuatro medios beneficios en la dha parroquial y dos beneficios enteros de modo que todos sean seis en número perpetuamente, para que con ellos haya seis beneficiados para que con la decencia debida se sirva el culto divino en la dha Iglesia parroquial

\* Item asimismo dixeron que ordenaban que quitaban y derogaban el modo antiguo que tenían de hacer la presentación de la dha Vicaría, por quitar causas de pleitos y discordias, dando todo su poder a los dhos patronos, para que ellos en su nombre hiciesen como de los beneficios la presentación de la Vicaría como queda dicho en uno de los capítulos antecedentes, dixeron que adjudicaban el beneficio entero que hoy tiene el dho licenciado dn Juan de Arancegui, vicario perpetuo de la dha parroquial, a la vicaría para que en ningún tiempo de aquí adelante puedan dividirse y desunir la dha Vicaría y el beneficio entero, sino que anden siempre juntos y unidos en la misma persona, de modo que la persona que tuviere el dho beneficio entero adjudicado a la dha Vicaría precisa y necesariamente haya de ser también Vicario perpetuo de la dha parroquial y así eo ipso que los dhos patronos hicieran la presentación de est dho beneficio, se entienda haber hecho también de la dha Vicaría, porque como dicho es, dixen-

ron que este dho beneficio querían que tuviese perpetuamente y para siempre jamás así la carga de la dha Vicaría, y así dixeron que encargaban a los dhos patronos que al tiempo que la dha Vicaría y beneficio entero hiciesen la presentación en personas beneméritas, y habiendo leído el tenor de este capítulo y la presentación que en él se hace del beneficio entero que posee al presente dho licenciado dn Juan de Arancegui como tal Vicario a la dha vicaría ; dixo que consentía la dha adjudicación para siempre jamás y que juntamente con todos los demás otorgantes de esta escritura, adjudicaba el dho beneficio que poseía a la dha Vicaría para que siempre de aquí adelante los tuviese una persona y no se pudiesen desunir ni dividir, de que doy fe yo el presente escribano;

\* Item asimismo dixeron que adjudicaban y adjudicaron perpetuamente y para siempre jamás uno de los beneficios de dos cuartos al órgano que está en el coro de la dha Iglesia parroquial para que de aquí adelante perpetuamente estén juntos y unidos y que no se puedan desunir ni dividir, con las cargas de las misas y obligaciones que tiene el dho beneficio, con más la obligación que haya de tocar el dho órgano el beneficiado que tuviere el dho beneficio anexo al dho órgano, todos los días de fiesta y entre semana a hora de misa mayor y a vísperas de fiestas de guardar y sus vísperas y asimismo con obligación que haya de tocar el dho órgano los sábados por la mañana cuando se dice la misa de Ntra. Sra. y asimismo con obligación que haya de tocar y toque el dho órgano todos los sábados del año a la hora de la salve, asimismo que haya de tocar todas las vísperas de las fiestas de Ntra Sra.; y asimismo con calidad que haya de tocar el dho órgano a hora de la salve todas las noches de fiestas de todo el año; y asimismo todas las noches de las vísperas de todas las fiestas de todo el año, y asimismo con calidad que todos los días de fiesta que le cupieren en sus semanas haya de tocar el órgano a hora de misa mayor, encargando la misa que en semejante día le toca decir por el pueblo, a uno de sus combeneficiados diciendo él por el que dice la misa mayor, misa rezada u otra de su obligación, con calidad que por los aprovechamientos que hubiere en la dha misa mayor, se le dieren al dho organista; todo lo cual todos juntos unánimes y conformes y sin contradicción alguna dixeron que se observase de aquí adelante perpetuamente y con las calidades y cargas susodichas dixeron que ofrecían la dicha unión del dho beneficio con el dho órgano para que siempre estén juntos y indivisibles, y que se entienda que las personas que son o fueren de los dhos beneficios va con la dha presentación de este dho beneficio con las cargas susodichas;

\* Item más asimismo ordenaron y asentaron que el que tuviere dho beneficio adjudicado como dicho es al dho órgano, no pueda tener otro beneficio juntamente con éste adjudicado al dho órgano en la dha Iglesia, sino que si ascendiere a alguno de los otros beneficios que no esté afecto a ninguna de estas dhas cargas, si ascendiere a beneficio entero adjudicado a la dha Vicaría de la dha parroquial haya de hacer y haga dexación de este dho beneficio adjudicado al dho órgano, sino que eo ipso a la presentación del dho beneficio se entienda estar vaco el medio beneficio adjudicado al dho órgano, y así los patronos que son o fueren de estos dhos beneficios hagan presentación en persona hábil y suficiente que sepa tocar el órgano y de las calidades que serán declaradas;

\* Item asimismo dixeron que ordenaban y estatúan que la persona que hubiere de llevar este dho beneficio fuese sacerdote de misa, hijo de vecino originario de esta dha Villa y de padres o aguelos o otros ascendientes que hayan tenido o tienen casa de su morada y vivienda en la dha Villa y asimismo de padres que son de esta dha Villa y hayan sido admitidos a nombrar y ser nombrados por alcaldes y regidores y otros oficios públicos; y que a falta de los dhos sacerdotes entran estudiantes hijos de vecinos de las calidades susodichas; y a falta de ellos, los clérigos de misa, hijos de moradores; y a falta de ellos, estudiantes beneméritos hijos de moradores tales que sepan tocar el dho órgano muy bien, porque no es su intención que los hijos de los advenedizos y que sus padres hayan comprado o compraren una casa en esta dha Villa entren a dhos beneficios, sin que primero los dhos sus padres vivan diez años continuos en esta dha Villa, diezmando; y si al tiempo que vinieren a vivir a esta Villa tuvieren algunos hijos nacidos, es nuestra intención que los tales hijos no puedan obtener los tales beneficios, sino los que nacieren en esta dha Villa dentro de los dhos diez años; y esta palabra nacidos no se entienda en la forma susodicha con los que son descendientes o hijos de vecinos originarios de esta dha Villa, porque los hijos que nacieren de los tales fuera de esta Villa es nuestra voluntad que sean capaces de llevar los dhos beneficios como si fuesen nacidos en dha Villa

\* Item asimismo ordenaron que si en el tiempo de la presentación de est dho beneficio adjudicado a dho órgano hubiere dos o tres sacerdotes de misa, que los patronos que fueren hayan de hacer y ha-

gan presentación de dho beneficio en uno de dhos clérigos de misa, en el que mejor supiere tocar el órgano y que para esto hayan de hacer y hagan su oposición públicamente conforme se acostumbra a hacer en semejantes presentaciones, y los patronos, después de lo susodicho, hagan la presentación de dho beneficio en el que fuere el más benemérito y tocare mejor el dho órgano; y si no hubiera clérigos de misa, hijos de vecinos, entren a la dha oposición estudiantes hijos de vecinos y a falta de ellos, clérigos de misa hijos de moradores, y a falta de ellos, estudiantes hijos de moradores, que sean todos ellos de las calidades susodichas y hayan de hacer y hagan su oposición como los hijos de vecinos sacerdotes y los hijos de vecinos estudiantes y los hijos de moradores sacerdotes de misa y los estudiantes hijos de moradores, de la misma manera sean obligados a hacer la dha oposición; y por cuanto ahora al presente cuando se hace adjudicación de este dho beneficio al órgano, no hay clérigo de misa que sepa tocar el dho órgano, pueden hacer presentación los dichos patronos de la primera vacante, en estudiante hijo de vecino o morador que sepa tocar medianamente, y a falta de ellos puede entrar persona de fuera que sepa tocar el dho órgano, clérigo o estudiante, sin oposición alguna;

\* Item asimismo dixeron que se adjudicasen perpetuamente y para siempre jamás dos cuartos de beneficio de los dhos diez y seis que hay en la dha parroquial a la sacristía de la dha Iglesia, para que de aquí adelante en ningún tiempo se puedan dividir ni disminuir, sino que siempre anden juntos en la misma persona, con las cargas y obligaciones de misas y horas, de asistir y servir a la dha Iglesia a que están afectos los dhos dos cuartos de beneficio, conforme a la Carta Partida antigua y costumbre que hay en dha Iglesia, y con obligación que el que fuere sacristán haya de ir y vaya a traer a la iglesia los difuntos que hubiere en las caserías extramuros de esta dha Villa, y que asimismo haya de ir haya de traer los difuntos que hubiere dentro de los muros de ella, en conformidad de los estatutos que en esta razón tiene la dha Iglesia parroquial; y con obligación de tocar las campanas a nublados y conjurar desde el día de Santa Cruz de mayo hasta Santa Cruz de septiembre, y asimismo de tocar las dhas campanas a misa y vísperas, a muerto, al alba y a las procesiones y letanías y al avermaría, todos los días y tardes y noches de todo el año, perpetuamente y de aquí adelante conforme la costumbre que hay de tocar las dhas campanas en la dha Iglesia, y asimismo que haya de tocar y toque las campanas después del avermaría en las noches de las vísperas de la Concepción, san Juan Bautista, santa Ana y la Asunción de nuestra Señora y otras fiestas en que particularmente hace mayor fiesta la dha Villa; y asimismo con obligación de tocar a las misas de Ntra Señora todos los sábados y otros días que dixeren misa de Ntra Sra. en la dha parroquial, conforme uso y costumbre; y asimismo con obligación que haya de tomar y tome las ofrendas en todas las misas que se ofreciere en la dha parroquial; y asimismo con calidad de componer y adornar los altares y de mudar los frontales de los altares de la dha Iglesia, excepto los de las capillas conforme el ceremonial; y asimismo con calidad que haya de decir de aquí adelante perpetuamente la salve todas las noches del año a la hora acostumbrada; y esta dha adjudicación con las cargas susodichas será perpetuamente guardada y cumplida en la manera que queda dicho y que los dichos patronos que son o fueren hagan presentación de estos dhos dos cuartos de beneficio y que así adjudicaban a la dha sacristía sin dividir ni partir sino entero en cualquiera persona que hicieren la dha presentación. Y eo ipso que hicieren presentación del dho beneficio se entendía haber hecho juntamente con la dha sacristía y con las dhas cargas, y que la persona en quien se hiciere o se hubiere de hacer la dha presentación sea de las calidades que están referidas en el capítulo siguiente;

\* Item asimismo dixeron que las personas que hubieren de llevar este dho beneficio adjudicado a la dha sacristía que haya de ser y sea sacerdote de misa hijo de vecino originario de esta dha Villa y de padres o aguelos o otros ascendientes que han tenido o tienen casa de morada y vecindad en la dha Villa y asimismo de padres o ascendientes que en esta Villa y en su regimiento y ayuntamiento hayan sido admitidos para nombrar o ser nombrados por alcaldes y regidores y otros oficios públicos que se proveen en la dha Villa y en su ayuntamiento; y que a falta de los dhos sacerdotes, estudiantes hijos de vecinos de las calidades susodichas; y a falta de ellos, clérigos de misa hijos de moradores; y a falta de ellos, estudiantes beneméritos y capaces hijos de moradores, porque no es nuestra intención que los hijos de los advenedizos y que sus padres ya han comprado o compraren una casa en esta dha Villa, lleven los dhos beneficios, sin que primero los dhos sus padres hayan vivido diez años continuos antes en esta Villa, diezmando; y si al tiempo que vinieren a vivir a esta dha Villa tuvieren algunos hijos nacidos, es nuestra intención y queremos que los tales no puedan pretender ni llevar los tales beneficios, sino los que nacieren en esta dha Villa dentro de los dhos diez años; y esta palabra nacidos no se entienda en

la forma susodicha con los que son descendientes de hijos de vecinos originarios de dha Villa, porque es nuestra intención y voluntad que los hijos que nacieren de los tales fuera de esta Villa sean capaces de llevar los dhos beneficios como si fueran nacidos en dha Villa.

\* Item asimismo dixerón que el que tuviere este beneficio de dos cuartos adjudicado a la dha sacristía como dicho es, no pueda tener otro beneficio juntamente con el de dha sacristía, en la dha Iglesia, sino que si ascendiere a alguno de los otros beneficios que no están afectos a ninguna de estas cargas o si ascendiere al beneficio entero adjudicado a la dha Vicaría, haya de hacer y haga dexación de este dho beneficio adjudicado a la dha sacristía, porque queremos que, como dicho es, este beneficio de aquí adelante esté junto con la dha sacristía, y si no hiciere que por el mismo hecho se entienda estar vaco, y que los patronos que son o fueren, hagan la presentación del dho beneficio en alguna persona que tenga las calidades y requisitos referidos en el capítulo antecedente;

\* Item asimismo dixerón todos juntos y con consentimiento y sin contradicción alguna, que las personas que de aquí adelante hubieren de ser beneficiados de la Iglesia parroquial de Santa María de la dha villa de Villafranca, conviene a saber: Vicario perpetuo conforme la adjudicación que ha hecho a ella del beneficio entero, y el otro que hubiere de tener el otro beneficio entero, y los otros que hubieren de ser beneficiados de dos cuartos, y los que fueren beneficiados de la sacristía y órgano sean sacerdotes de misa hijos de vecinos originarios y que sus padres aguelos o bisabuelos o otros ascendientes hayan tenido o tienen casa y solar de habitación y morada en la dha villa de Villafranca; y asimismo de padres aguelos o bisabuelos o otros ascendientes que sean o hayan sido admitidos a todos los adjudicamientos que se han hecho y hacen en la dha Villa, solo de vecinos y no de moradores para nombrar y ser nombrados por alcaldes y regidores y otros oficios públicos que en semejantes adjudicamientos se proveen, y que los dichos patronos no puedan presentar ninguno de los dhos beneficios sin las cargas y condiciones que tienen adjudicadas en esta escritura, si no es sacerdote de misa, y que sean hijos de vecinos conforme se refiere en este capítulo; y si en tiempo de la vacante o vacantes que hubiere de dhos beneficios no hubiere sacerdotes de misa que fueren hijos de vecinos de las calidades susodichas, los dhos patronos hayan de hacer y hagan la presentación de los dhos beneficios en estudiantes hijos de vecinos virtuosos y en el de más mérito y el que mejor sirva en la dha parroquial, y que sea de las calidades que acerca de los hijos de vecinos sacerdotes de misa se ha dicho en razón de la vecindad; y a falta de ellos, como queda dicho, y si no hubiere sacerdotes de misa ni estudiantes hijos de vecinos, en tal caso sean nombrados por tales vicario y beneficiados, clérigos de misa hijos de moradores; y a falta de clérigos de misa, estudiantes así bien hijos de moradores;

\* Item asimismo dixerón que querían y era su intención que los hijos de los advenedizos y que sus padres hayan comprado o compraren casa en esta Villa por avecindarse y hayan entrado en la vecindad, no lleven los dhos beneficios, es a saber, Vicario o beneficiado entero, ni ninguno de los otros cuatro medios beneficios de la dha parroquial sin que primero hayan vivido los dhos sus padres diez años continuos antes en esta Villa diezmando, y si al tiempo que vinieren tuvieren alguno de los hijos nacidos, es nuestra intención que los tales no puedan pretender ni llevar ninguno de los dichos beneficios, sino los que nacieren en esta dha Villa y fueren bautizados en la parroquial de ella, dentro de los dhos diez años; y esta palabra, nacidos, no se entienda en la forma susodicha con los descendientes de hijos de vecinos originarios de esta dha Villa, porque los hijos que nacieren de los tales fuera de esta dha Villa es nuestra voluntad sean capaces de llevar los dhos beneficios, como si fueran nacidos en dha Villa y bautizados en la dha parroquial;

\* Item asimismo dixerón que ordenaban todos juntos unánimes y conformes y sin contradicción alguna que si, como queda dicho, no hubiere al tiempo de las vacantes hijos de vecinos clérigos de misa, ni estudiantes, en tal caso puedan los dhos patronos hacer nombración de los dhos beneficios en sacerdotes forasteros, y asimismo puedan traer y traigan en tal caso organista y sacristán de fuera, con que sean personas que puedan tocar el dho órgano y servir la dha sacristía haciendo oposición como queda dicho al dho órgano primero que los patronos que fueren, hagan presentación;

\* Item asimismo dixerón todos juntos y de común consentimiento que de aquí adelante perpetuamente si alguno de los dhos beneficiados no quiere asistir a la dha Iglesia o fuere a otra parte por cura o beneficiado, o se ausentase por cualquier causa aunque sea por causa de sus estudios, en tal caso los beneficiados que hubieren la dha parroquial no puedan servir el tal beneficio por tal ausente, sino

que precisamente traiga el tal beneficiado, un clérigo de misa para servir el dho beneficio, adjudicándole y dándole todos los frutos o la parte que bien visto les fuere, porque es nuestra voluntad que para que decentemente y con la reverencia que se debe, se sirva el culto divino en la dha parroquial, haya perpetuamente seis clérigos de misa;

\* Item asimismo dixerón que si alguna persona viniere a morar y vivir en esta dicha Villa, y el tal tuviere hijos clérigos de misa o estudiantes, que los tales no sean preferidos a los hijos de moradores clérigos de misa y aun estudiantes, para llevar dhos beneficios, porque queremos que los hijos de moradores que en esta Villa han vivido y viven muchos tiempos antes, sean preferidos a los que vinieren, como queda dicho;

\* Item asimismo dixerón que por cuanto la inteligencia de la palabra, hijos de vecinos y naturales originarios descendientes de hijos de vecinos, y la palabra, vecindad, había habido muchos pleitos y discordias entre los hijos de moradores y vecinos, que de aquí adelante perpetuamente para evitar los dichos pleitos que de su inteligencia podrían nacer, declaraban la manera que querían que se entendiese las dhas palabras de aquí adelante perpetuamente para adquirir dho derecho para ser beneficiado, sus hijos y descendientes, y así dixerón que la palabra, vecinos, se entiende de aquellos que han sido y son admitidos a los ayuntamientos que se hacen en el Concejo de la dha Villa solo de vecinos y no de moradores, para nombrar y ser nombrados para alcaldes y regidores y otros oficios públicos honoríficos del dho Concejo, en que solamente son admitidos los que tienen casa de su habitación o solares en la dha villa de Villafranca, y de esta manera dixerón que se había entendido la palabra vecinos en esta dha Villa y se entienda perpetuamente de aquí adelante; y asimismo dixerón que se entendiese que alguna persona tiene vecindad teniendo las particularidades y requisitos que en este capítulo van declaradas; y asimismo dixerón querían que la palabra, originarios, se entendiese de aquellos que son hijos de padres que de tiempo inmemorial a esta parte hubiesen vivido en la dha Villa, y que los hijos de los que no tuviesen las dhas calidades y vecindad y no fuesen descendientes de tales, como dicho es, que no puedan ser nombrados por tales beneficiados de la dha parroquial, sino es en la forma y tiempo que van limitados y declarados en los capítulos precedentes de esta Carta Partida; y asimismo dixerón que todo lo susodicho se observare como en los dhos capítulos queda dicho, para que los dhos patronos hagan la presentación de los dhos beneficios, no obstante la disposición común que dispone la Ley Real en razón de la adquisición de la naturaleza, para obtener beneficios en estos reinos, es a saber con diez años de asistencia continua diezmando en cualquier lugar que hubiese estado en estos reinos;

\* Item asimismo dixerón que los patronos que son o fueren de estos dhos beneficios al tiempo de las vacantes, hayan de hacer y hagan la presentación en ñas personas susodichas en los capítulos de esta Carta Partida, dentro de un mes de cómo vacaren dhos beneficios, conforme en la dicha Carta Partida antigua, porque dixerón que en razón de estos no querían mudar cosa alguna, sino que se observase la costumbre antigua;

\* Item así mismo dixerón todos juntos y de una conformidad y sin contradicción alguna que se pida confirmación de esta Carta Partida y de cada capítulo de ella, a Ntro. Muy Santo Padre Inocencio Décimo, o al Ilmo. Sr. Nuncio de España o al Ilmo. y Rvdmo. Sr. dn Juan Queipo de Llano, obispo de Pamplona del Consejo de su Majestad, o a su Vicario general, para que con ella perpetuamente de aquí adelante perpetuamente se observen y cumpla lo contenido en los capítulos de dha Carta Partida, para mayor servicio de Dios y su culto divino en esta dha parroquial, y para la conservación de la paz y evitar muchos pleitos y discordias entre los vecinos de esta dha Villa; y asimismo dixerón que si alguna duda o dudas hubiese sobre la inteligencia de esta Carta partida dixerón que reservan a sí o a sus superiores la declaración de ellas, y en esta conformidad prometieron de haber conforme esta escritura de Carta partida y lo ene ella contenido, y de no ir contra ello ahora ni en tiempo alguno por ninguna causa ni razón, que de derecho les competa, pena del doble de costas y daños; y para ello obligaron respectivamente los propios y rentas de la dha parroquial y los de la dha Villa los dhos seculares, y para su ejecución y cumplimiento dieron poder a los jueces y justicias que de la dicha causa puedan y deban conocer, a cuya jurisdicción sometieron cada uno de ellos la suya renunciando su propio fuero jurisdicción y domicilio y la ley si convenierit de jurisdicione omnium judicium en uno con las demás leyes, derecho y privilegios de su favor con la en que dice que la general renunciación no vala; en testimonio de ello lo otorgaron ante mi el dho escribano en dha Villa a veynte días del mes de junio de mil seiscientos qua-

renta y cinco años, siendo y hallándose presentes por testigos Bartolome de Arrese y Francisco de Imaz y pedro de Bauellos, moradores de ella, y los dhos otorgantes a quienes yo el dho escribano doy fe, conozco y firmaron los que sabían y por los que no sabían uno de los dhos testigos. Licenciado Juan de Arancegui, dn Pedro de Bazcaibar, dn Juan Buatista de Zavala y Aranguren, dn Felipe de Aguinaga, Lorenzo Gorostorzu, Francisco de Portal, Juan Lopez de Isasaga Muxica, dn Pedro de Lazcaibar Balda, Domingo de Eceiza, licenciado Lorenzo de Lazcaibar Balda, Juan Semper, Felipe de Vidaurre, Felipe de Gorostorzu, Bartolome de Leceta, Juan Ochoa de Albisu Alzaga, Martin de Aramburu, por testigos Pedro de Banuelos. Paso ante mi Pedro Ochoa de Albisu y Uribe. Y yo el dho Pedro Ochoa de Albisu y Uribe escribano del numero de la dha villa de Villafranca que fui presente junto con los otorgantes y patronos merelegos de la dha parroquial de la dha Villa y testigos, al otorgamiento de esta Carta Partida y de pedimento de los susodichos hice sacar este traslado en estas diez hojas en que va este mi signo de su original, y en fe de ello firmo y signo. Pedro Ochoa Albisu y Uribe.

Confirmada esta Carta Partida en Santo Domingo de la Calzada a 8 días de febrero de mil seiscientos y quarenta y seis años.

Los artículos publicados de Claudio ZUDAIRE que componen la serie Organerías son los siguientes:

Organerías. Notas sobre órganos y organistas de Guipúzcoa en el siglo XVII. – *Cuadernos de Sección. Música*, 2 (1985), p. 79-101

Organerías (II). Simón de Artozqui. Primer organista de Hernani. – *Cuadernos de Sección. Música*, 4 (1988), p. 83-103

Organerías (III). La organistía de Motrico (S. XVII-XVIII). – *Cuadernos de Sección. Música*, 5 (1991), p. 9-22

El organero Fr. Florentín de Santa Cecilia deportado por la Revolución Francesa en Guipúzcoa. – *Cuadernos de Sección. Música*, 6 (1993), p. 43-57

El órgano de la villa de Berástegui, s. XVI. – *Musiker. Cuadernos de Música*, 10 (1998), p. 5-12

Organerías (VI). Ataun: El organista-maestro de escuela (x. XVIII). – *Musiker. Cuadernos de Música*, 12 (2000), p. 5-20

Organerías (VII). Provisión de la plaza de organista en Villafranca (s. XVII-XVIII). – *Musiker. Cuadernos de Música*, 12 (2000), p. 21-33